



**MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, TITULARES DE
ÁREA, PROYECTISTAS, SECRETARÍAS, PERSONAL
MEDIADOR Y DE APOYO EN GENERAL,
AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE
GOBIERNO, ABOGACÍA Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en los numerales 14, segundo párrafo, y 248, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en cumplimiento a lo acordado en la Sesión Plenaria Ordinaria del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, celebrada el día de ayer miércoles 26 de enero del año en curso, se hace de su conocimiento que se acordó girar la presente, para comunicar los días que, con las salvedades de Ley, serán inhábiles con suspensión total de labores, para el personal del Poder Judicial del Estado, durante el presente año 2022. Por ende, se informa que:

UNO.- De conformidad con el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, los **días de descanso obligatorio** son los siguientes:

MES	DÍA INHÁBIL	CONMEMORACIÓN
ENERO	SABADO 1	AÑO NUEVO
FEBRERO	LUNES 7	POR EL DÍA 05, ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA
MARZO	LUNES 21	CONMEMORACIÓN DEL NATALICIO DE BENITO JUÁREZ
ABRIL	JUEVES 14	JUEVES SANTO
	VIERNES 15	VIERNES SANTO
MAYO	DOMINGO 1	DÍA DEL TRABAJO
SEPTIEMBRE	VIERNES 16	DÍA DE LA INDEPENDENCIA
NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 2	DÍA DE LOS FIELES DIFUNTOS
	LUNES 21	POR EL DÍA 20, ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
DICIEMBRE	DOMINGO 25	NAVIDAD

DOS.- El período vacacional correspondiente al primer semestre del presente año, para el personal del Poder Judicial del Estado, **comprenderá del 18 al 29 de julio del año 2022, reanudando labores el día lunes 01 de agosto del mismo año.**

TRES.- En consecuencia, se declaran inhábiles con suspensión total de labores los días y periodo de referencia, con las salvedades de ley en casos urgentes, en las materias Familiar, Penal y Laboral.

CUATRO.- Tales suspensiones de labores son aplicables en las siguientes Dependencias: Presidencia y Salas del Supremo Tribunal, Juzgados de Primera Instancia en materias Civil, Familiar y Mercantil, Tribunal Laboral, Juzgados Mixtos de Paz, Centro de Justicia Alternativa, Oficinas de Servicios Comunes, Oficinas de Depósitos y Consignaciones, así como Departamentos Administrativos.

Sin embargo, las Salas Penales y Especializadas en la Impartición de Justicia para Adolescentes, el Tribunal Laboral y los Juzgados Mixtos que conozcan de la materia Familiar de los Partidos Judiciales Segundo y Tercero, deberán tomar las providencias necesarias (guardias), a fin de atender los asuntos urgentes de su competencia así determinados por la ley.

CINCO.- El personal adscrito a los Juzgados Penales Tradicionales de los tres Partidos Judiciales y al Juzgado Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial, que permanezca en servicio durante el primer período vacacional, disfrutará de ese derecho del **01 al 12 de agosto del año 2022, reanudando labores el día lunes 15 del mismo mes y año.**

SEIS.- Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, incluyéndose el Juzgado Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinó que su personal administrativo y jurisdiccional, disfrutará del período vacacional correspondiente de manera que el goce de sus vacaciones no interrumpa el servicio ordinario, de conformidad a las propuestas que realicen las Coordinaciones Administrativas de cada Sede. Por lo que se destaca que en lo referente a dicho Sistema, los días inhábiles serán únicamente los previstos en la legislación aplicable, sin que deban considerarse como tales los relativos a periodo vacacional alguno.

SIETE.- La misma mecánica indicada en el punto CUATRO, deberá observarse en lo que ve al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado, conforme a lo que disponga su Titular, y durante el período vacacional de este, las Judicaturas de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio atenderán los asuntos de naturaleza urgente, conforme a la Legislación aplicable, a fin de garantizar la impartición de justicia pronta y expedita.

OCHO.- El personal del Poder Judicial del Estado, sólo podrá disfrutar de los períodos vacacionales previamente establecidos.

NUEVE.- Se hace de su conocimiento que solo las trabajadoras y trabajadores que cuenten con más de 06 seis meses de servicio continuo, tendrán derecho a vacaciones, de acuerdo a la Ley vigente en la materia.

DIEZ.- Comuníquese la presente circular al personal, autoridades de los tres órdenes de gobierno, abogacía y público en general, para los efectos legales conducentes, y se ordena su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, conforme a lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web y redes sociales oficiales del Poder Judicial del Estado.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COLIMA, A 27 DE ENERO DEL AÑO 2022.

**EL PRESIDENTE DEL H. SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



MAGDO. BERNARDO A. SALAZAR SANTANA.

“2022, año de la esperanza”